



## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

### ACTA NO. 03SAFIN-29-UT1.3/UT1.3.1/2026-INX-1

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, FINANZAS Y PLANEACIÓN CON MOTIVO DE LA DECLATORIA DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, EN RELACIÓN CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 040084200000926.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, cuarto párrafo, apartado A, fracciones I y VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XIX Bis de la Constitución Política del Estado de Campeche; 39 y 40, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los artículos 48 y 49, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se procede a dictar la resolución al presente asunto, en términos de los siguientes:

#### ANTECEDENTES

I.- SOLICITUD: Que con fecha 20 de enero de 2026, se acusó de recibida la solicitud de acceso a la información pública, misma que fue registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia a nombre del C. Omar Federico Bobadilla Sandoval, con número de folio No. 040084200000926, en la que se requirió lo siguiente:

*"¿En ejercicio de mi derecho de acceso a la información, solicito de la manera más atenta el desglose total y pormenorizado de las erogaciones financieras realizadas por el Gobierno del Estado de Campeche (específicamente a través de la Secretaría de Salud y/o INDESALUD) durante el ejercicio fiscal 2012, destinadas al cumplimiento de la Recomendación 12/2007 emitida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche (CODHECAM)". [SIC]*

#### DATOS ADICIONALES:

*¿De manera específica, solicito:*

*¿Monto total autorizado por la Secretaría de Finanzas para el pago de indemnización y reparación del daño derivado de dicho expediente.*

*¿Copia simple del Dictamen de Pago o documento contable donde se autorizó la salida de recursos de la partida presupuestaria correspondiente (ej. Partida 39401 'Indemnizaciones').*

*¿Relación de pagos realizados a terceros (despachos legales, consultorías o empresas de gestión) que hayan sido cargados al presupuesto destinado a la atención de esta recomendación específica.*

*¿Monto neto que el Estado reportó ante la Auditoría Superior del Estado como 'entregado al beneficiario' por concepto de reparación integral en este caso". [SIC]*

II.- SOLICITUD TURNADA. Que la persona titular de la Unidad de Transparencia, de acuerdo con el artículo 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 135 de

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

### ACTA NO. 03SAFIN-29-UT1.3/UT1.3.1/2026-INX-1

la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, turnó la solicitud de acceso a la información pública, a través de los memorándum números SAFIN03/OT/UTR/0062/2026 y el SAFIN03/OT/UTR/0086/2026, a la Tesorería y a la Dirección General de Presupuesto de la Secretaría de Administración, Finanzas y Planeación, por tratarse de asuntos de sus competencia, de conformidad con el artículos 15, fracción XII; 20, fracción XXXIV; 21, fracción XII; 34, fracción X y 51 del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, Finanzas y Planeación.

III.- RESPUESTAS DE LAS UNIDADES COMPETENTES. Mediante el oficio número SAFIN03/TES/0039/2026, la Tesorería manifestó lo siguiente:

*"Con fundamento en lo que disponen los artículos 138 y 145, último párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, así como los artículos 26 y 27 del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, Finanzas y Planeación de la Administración Pública del Estado de Campeche, la Dirección General de Contabilidad Gubernamental y de la Dirección General de Egresos, unidades administrativas adscritas a la Tesorería de la Secretaría de Administración, Finanzas y Planeación, de acuerdo a sus facultades y competencias, le informa que, con el objeto de localizar la información que amparan los documentos, archivos, expedientes, contratos y cualquier expresión documental en archivos físicos o electrónicos que avale y demuestre la documentación solicitada correspondiente al ejercicio fiscal 2012, se realizó una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos que genera de acuerdo a sus facultades y competencias establecidas en el marco normativo de actuación, información que no fue localizada y, en consecuencia, se considera información inexistente, por lo que en términos de los artículos 49, Fracción II, 142 Fracción II y 143 de la ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Campeche tengo a bien solicitar al Comité de Transparencia una resolución donde se confirme la inexistencia de la información, de conformidad con el informe adjunto que contiene las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia de la información, así como las evidencias documentales que avalan las bajas documentales correspondientes.*

*Para mayor constancia, se anexan las Actas de Baja Documental correspondientes, mediante las cuales se acredita la baja de los expedientes de cada una de las direcciones antes referidas.*

- Acta de Baja Documental del año 2023, generada por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental que hace constar la baja del ejercicio fiscal 2012. ([https://drive.google.com/file/d/1SnDSldBYfjLPRwc\\_V1UwogGAg5xV3rW-/view](https://drive.google.com/file/d/1SnDSldBYfjLPRwc_V1UwogGAg5xV3rW-/view))
- Acta de Baja Documental del año 2024, generada por la Dirección General de Egresos que hace constar la baja del ejercicio fiscal 2012. (<https://drive.google.com/file/d/18ejrPpARlaBGDmdsglSYMYNOjluNLv--/view>) "



## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

### ACTA NO. 03SAFIN-29-UT1.3/UT1.3.1/2026-INX-1

Asimismo, mediante el memorándum número SAFIN03/PP/PRE/0042/2026, la Dirección General de Presupuesto, manifestó lo siguiente:

"Lo anterior considerando que la información que solicita el ciudadano, es parte de las competencias y facultades de la *Secretaría de Administración, Finanzas y Planeación* establecidas en el artículo 28 fracción XXIX de la *Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche*, así como en el artículo 6 de la *Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche* y sus Municipios:

#### *Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche*

**Artículo 28.-** A la *Secretaría de Administración, Finanzas y Planeación* le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

XXIX. Calendarizar y efectuar transferencias, ministraciones y pagos con base en los programas y presupuestos autorizados;

#### *Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios*

**Artículo 6.-** La *Secretaría* operará un sistema informático de planeación, programación, presupuestación y seguimiento de recursos gubernamentales a fin de optimizar y simplificar las operaciones de registro presupuestal y de trámite de pago, además de concentrar la información presupuestaria, financiera y contable de la *Administración Pública Estatal*.

Al respecto, la *Dirección General de Presupuesto* tiene atribuciones relacionadas con la solicitud en el artículo 29 fracciones II, V y del *Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, Finanzas y Planeación* vigente.

#### *Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, Finanzas y Planeación*

**Artículo 29.-** La *Dirección General de Presupuesto* tendrá las siguientes atribuciones:

II. Elaborar, analizar e integrar la iniciativa de *Ley de Presupuesto de Egresos del Estado*, de acuerdo con el marco económico y social que establezca el *Plan Estatal de Desarrollo*, los programas que deriven de él y las políticas del *Ejecutivo Estatal*, y presentarla a la o el *Subsecretario de Programación y Presupuesto*, considerando los requerimientos de cada uno de los ejecutores de gasto, con base en los ingresos y en estricto apego a lo previsto en la *Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche* y sus Municipios;

## **COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

### **ACTA NO. 03SAFIN-29-UT1.3/UT1.3.1/2026-INX-1**

V. Analizar las solicitudes de adecuaciones presupuestales, de transferencias y ampliaciones que presenten los ejecutores de gasto y presentarlos a la o el Subsecretario de Programación y Presupuesto, para que, a su vez, este lo someta a la aprobación de la o el Secretario;

Por lo que ante la presunción de la existencia de la información solicitada resulta procedente la búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos de trámite y electrónicos que obran en esta dirección, con el objeto de localizar la información de la solicitud citada, referente a la pregunta 2: "¿Monto total autorizado por la Secretaría de Finanzas para el pago de indemnización y reparación del daño derivado de dicho expediente?" en el periodo solicitado, sin embargo no se localizó la información, por ello para otorgar certeza al peticionario de que el sujeto obligado la realizó de manera adecuada y verídicamente, se adjunta el Informe Circunstanciado de Modo, Tiempo y Lugar para acreditar la Inexistencia de la Información.

Y que en términos de los artículos 49 fracción II, 142 fracción II y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Público del Estado de Campeche, se solicita al Comité de Transparencia la resolución donde se confirme la inexistencia de la información, toda vez que no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.

Por último, del análisis del Informe Circunstanciado de la Dirección General de Presupuesto, el Comité de Transparencia podrá corroborar que no se encuadra en los supuestos de las fracciones I, III y IV del artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, al momento de que el Comité proceda a analizar el caso y tomar las medidas necesarias para la localizar la información, toda vez que no es materialmente posible contar con la información solicitada y tampoco ante el caso de ordenar que se genere o se reponga la información, toda vez que no existen los elementos que permitan concluir que ésta tuviera que existir derivado del ejercicio de facultades, competencias o funciones, ni se trata de una omisión del ejercicio de aquéllas por las cuales no se cuenta con la información".

IV.- INTERVENCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA. Atendiendo a la petición de las unidades administrativas, el Comité de Transparencia en sus facultades conferidas en los artículos 39 y 40, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 48 y 49, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; y con base en los antecedentes referidos, procede a dictar los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS**

PRIMERO. – COMPETENCIA. Este Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración, Finanzas y Planeación es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información derivado a la solicitud de información con número de folio 040084200000926, de conformidad con los artículos 39, 40, fracción II, 140 y 141, de la Ley General de Transparencia y Acceso



## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

### ACTA NO. 03SAFIN-29-UT1.3/UT1.3.1/2026-INX-1

a la Información Pública y en los artículos 48, 49, fracción II, 142 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, respecto de la inexistencia de la información manifestada por la Tesorería y la Dirección General de Presupuesto para dar atención a la solicitud de acceso a la información pública.

SEGUNDO. – MATERIA. Que el objeto de la presente resolución es analizar las razones expuestas en el escrito señalado en la fracción III del apartado de "Antecedentes", en donde las unidades administrativas competentes requieren el presente análisis de este Comité para declarar la inexistencia de la información relativa a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 040084200000926, en términos de lo dispuesto en los artículos 140, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 142, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.

#### TERCERO. - DE LA RESPUESTA EMITIDA POR LA TESORERÍA.

Por otra parte, mediante el oficio número SAFIN03/TES/0039/2026, la Tesorería, emitió la respuesta de la información solicitada a nombre del C. Omar Federico Bobadilla Sandoval, en el acuse de la solicitud con número de folio 040084200000926, manifestando que, realizó una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y electrónicos que obran en su poder, generados en el ámbito de sus facultades y competencias, con el objeto de localizar la información de la solicitud citada sobre *el monto autorizado para el pago de indemnización y reparación del daño, copia simple de Dictamen de pago o documento contable (partida 39401) donde se autorice la salida de recursos, pagos a terceros y monto que el Estado reporto ante la Auditoría Superior del Estado entregado en cumplimiento con la recomendación 12/2007 emitida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche*, sin embargo, estos no se generaron por los que se afirma de que no fue localizada información ni documento alguno con las características requeridas en la solicitud que se atiende, debido a que en los registros de la Tesorería no se localizaron evidencias que refiere la solicitud que nos atañe, motivo por el cual la información no fue localizada toda vez que la información fue dada de baja por el área de archivos por cumplir con el período de vigencia, al momento de realizar la búsqueda en los medios físicos y electrónicos disponibles, corroborando así, que no existe información al respecto.

Asimismo, tomando en consideración los fundamentos y motivos expuestos en los escritos mencionados en el párrafo que antecede, la Tesorería solicitó al Comité de Transparencia que se confirme la inexistencia de la información solicitada, anexando para tal fin, el informe de circunstancia de tiempo, modo y lugar de la inexistencia de la información correspondiente:

CUARTO. - CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR DE LA INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN, DE LA RESPUESTA PROPORCIONADA POR LA TESORERÍA.

## **COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

### **ACTA NO. 03SAFIN-29-UT1.3/UT1.3.1/2026-INX-1**

De conformidad con los artículos 133 y 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 135 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y con la finalidad de permitir al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo y razonable de la información, resulta procedente analizar el Informe de Circunstancias de Modo, Tiempo y Lugar de la inexistencia de la información, manifestado por la Tesorería.

#### **Circunstancias de Modo, tiempo y lugar**

Con el objeto de satisfacer el ejercicio del derecho de acceso a la información y agotar todos los elementos de búsqueda para satisfacer los requerimientos de información del solicitante, la Tesorería estableció como criterio de búsqueda de la información que amparan los documentos, archivos, expedientes y cualquier otra expresión documental conforme a los archivos físicos de sus áreas adscritas que cuentan con las facultades y competencias para llevar a cabo el registro de la documentación referente al *monto autorizado para el pago de indemnización y reparación del daño, copia simple de Dictamen de pago o documento contable (partida 39401) donde se autorice la salida de recursos, pagos a terceros y monto que el Estado reporto ante la Auditoría Superior del Estado entregado en cumplimiento con la recomendación 12/2007 emitida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche*; áreas que realizaron una búsqueda exhaustiva y razonable en sus bases de datos físicos, tales como la consulta en los expedientes con las series y subseries documentales, siendo que la búsqueda en los archivos físicos para llevar a cabo la documentación y registro de la administración pública centralizada del Estado de Campeche, fueron dados de baja por cumplir el plazo de conservación de la información que establece el Catálogo de Disposición Documental, por lo que no se localizó ninguna expresión documental física y coincidente y que esté relacionada con el contenido de la solicitud que nos ocupa.

Así mismo, a efecto de llevar a cabo una revisión más detallada las áreas administrativas adscritas a esta unidad tales como la Dirección General de Contabilidad Gubernamental y la Dirección General de Egresos áreas adscritas a la Tesorería de esta Secretaría empleó motores de búsqueda de información sistematizada en sus bases de datos electrónicos de registros, verificaron que la información solicitada se encuentre en sus archivos electrónicos, búsqueda que no arrojó resultados positivos; obteniéndose resultados negativos en el período de búsqueda que comprende el año 2012.

#### **QUINTO. - DE LA RESPUESTA EMITIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO.**

Mediante el memorándum número SAFIN03/PP/PRE/0042/2026, la Dirección General de Presupuesto emitió la respuesta de la información solicitada a nombre del C. Omar Federico Bobadilla Sandoval

## **COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

### **ACTA NO. 03SAFIN-29-UT1.3/UT1.3.1/2026-INX-1**

en el acuse de la solicitud con número de folio 040084200000926 manifestando que, realizó una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y electrónicos que obran en su poder, generados en el ámbito de sus facultades y competencias, con el objeto de localizar la información de la solicitud citada, la cual refiere al *monto autorizado para el pago de indemnización y reparación del daño, copia simple de Dictamen de pago o documento contable (partida 39401) donde se autorice la salida de recursos, pagos a terceros y monto que el Estado reporto ante la Auditoría Superior del Estado entregado en cumplimiento con la recomendación 12/2007 emitida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche* en el periodo solicitado, por lo cual la Dirección General de Presupuesto no cuenta con los registros de la información requerida, después de revisar la información en su poder, sin embargo, no fue localizada información ni documento alguno con las características requeridas en la solicitud que se atiende, debido a que en los registros de la Dirección General no se localizaron evidencias que refiere la solicitud que nos atañe, motivo por el cual la información no fue localizada al momento de realizar la búsqueda en los medios físicos y electrónicos disponibles, corroborando así, que no existe información al respecto.

Asimismo, tomando en consideración los fundamentos y motivos expuestos en los escritos mencionados en el párrafo que antecede, dicha unidad administrativa solicitó al Comité de Transparencia que se confirme la inexistencia de la información solicitada, anexando para tal fin, el informe de circunstancia de tiempo, modo y lugar de la inexistencia de la información correspondiente, del área administrativa de competencia:

**SEXTO. - CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, DE LA RESPUESTA PROPORCIONADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO.**

De conformidad con los artículos 133 y 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 135 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y con la finalidad de permitir al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo y razonable de la información, resulta procedente analizar el informe de circunstancia de modo, tiempo y lugar de la inexistencia de la información, documento generado por la Dirección General de Presupuesto.

#### **Circunstancias de Modo, tiempo y lugar**

Con la finalidad de consolidar el ejercicio del derecho de acceso a la información y agotar todos los elementos de búsqueda para satisfacer los requerimientos de información del solicitante, la Dirección General de Presupuesto estableció como criterio de búsqueda de la información del gasto o documentación que acredite su existencia, asimismo, con las facultades y competencias para llevar

## **COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

### **ACTA NO. 03SAFIN-29-UT1.3/UT1.3.1/2026-INX-1**

a cabo el registro de la documentación; empleado en el Cuadro General de Clasificación Archivística, en la que se realizó una búsqueda exhaustiva y razonable en sus bases de datos físicos, tales como la consulta en los expedientes relacionados con lo siguiente: *"monto autorizado para el pago de indemnización y reparación del daño, copia simple de Dictamen de pago o documento contable (partida 39401) donde se autorice la salida de recursos, pagos a terceros y monto que el Estado reporto ante la Auditoría Superior del Estado entregado en cumplimiento con la recomendación 12/2007 emitida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche"* en el ejercicio fiscal 2012, siendo que la búsqueda en los archivos físicos para llevar a cabo la documentación y registro de la administración pública centralizada del Estado de Campeche, por lo que no se localizó ninguna expresión documental física y coincidente y que esté relacionada con el contenido de la solicitud que nos ocupa.

Asimismo, a efecto de llevar a cabo una revisión más detallada la Unidad Administrativa a través del Inventario del Archivo de Tramite empleó motores de búsqueda de información documentada, siendo el este el único medio para la búsqueda de la información, verificaron que la información solicitada se encuentre en sus archivos electrónicos, búsqueda que no arrojó resultados positivos; obteniéndose resultados negativos en el período de búsqueda que comprende el año 2012.

Reuniéndose las condiciones de modo, lugar y tiempo de la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, donde la Dirección General de Presupuesto confirmó que no existen documentos relacionados con lo señalado en el acuse de la solicitud con número de folio 040084200000926. registrado en la Plataforma Nacional de Transparencia a nombre del C. Omar Federico Bobadilla Sandoval, por lo cual se advierte que se agotaron, dentro de sus funciones y competencias, todas las posibilidades de búsqueda, confirmando que no existen documentos relacionados con lo señalado en el precitado acuse de la solicitud de transparencia.

#### **SÉPTIMO. – ANÁLISIS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.**

En tal virtud y habiendo analizado el caso de inexistencia de la información que nos ocupa, este Comité de Transparencia concluye que no es materialmente posible proporcionar la información, ya que, después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable, las unidades administrativas y sus áreas adscritas, no cuentan con información relacionada con la solicitud.

Por tal motivo, queda acreditado que no existió limitación alguna respecto al periodo de búsqueda y las circunstancias de modo, tiempo y lugar, en razón de que la misma se realizó en la totalidad de los archivos con los que se cuenta y no se localizó ningún documento y/o información que pudiera contener lo solicitado, por lo que la declaración de la inexistencia de la información que al efecto expresa el sujeto obligado en la presente resolución es procedente.



## **COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

### **ACTA NO. 03SAFIN-29-UT1.3/UT1.3.1/2026-INX-1**

Asimismo, este Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, constató que las unidades administrativas no cuentan con lo solicitado, dado que no se encontró con la información requerida, debido a que una de las áreas manifestó no tener la información y la otra dio de baja a sus expedientes donde presuntamente podría encontrarse la información que es de interés para el solicitante, por tanto, se expide la presente resolución que confirme la inexistencia de los Documentos, de conformidad con los artículos 140, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 142, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.

Por lo tanto, **SE CONFIRMA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA**, sin que ello constituya una restricción al derecho de acceso a la información, dado que se encuentra justificada la imposibilidad de proporcionarla con apego a lo establecido por las disposiciones jurídicas en la materia, tal y como ha quedado expuesto con antelación.

Aplicando la normatividad en la materia se deberá notificar la presente resolución al Órgano Interno de Control para el trámite que corresponda conforme a lo contenido en el artículo 140, fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 142, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.

Por lo antes referido, y con fundamento en los artículos 40, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 49, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, este Comité de Transparencia:

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** - Este Comité de Transparencia es **COMPETENTE** para confirmar la **INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN** que derivó de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 040084200000926.

**SEGUNDO.** - Este Comité de Transparencia **CONFIRMA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN** de la solicitud de acceso a la información pública detallada en el presente instrumento.

**TERCERO.** - Se instruye a la Unidad de Transparencia para que realice la notificación en los términos de los artículos 41, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 51, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, notificándole así la presente resolución al solicitante por vía Sistema Plataforma Nacional de Transparencia.



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**  
**ACTA NO. 03SAFIN-29-UT1.3/UT1.3.1/2026-INX-1**

CUARTO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para que realice la notificación conforme a lo contenido en los artículos 140, fracción IV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 142, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.

Así lo acordaron, unánimemente, los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración, Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche; Licenciado Walter Alejandro Tun Romero, Analista en la Procuraduría Fiscal y de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité; Licenciada Norma Angélica Avilés Ramírez, Analista en la Dirección de Administración Financiera de la Dirección General de Egresos y Vocal Primera del Comité, y el Licenciado el Rodrigo Silva Sosa, Subdirector en la Unidad Coordinadora de Archivos y Vocal Segundo, de fecha 19 de febrero de 2026.

Analista en la Procuraduría Fiscal y de  
Asuntos Jurídicos de la SAFIN

\_\_\_\_\_  
Lic. Walter Alejandro Tun Romero  
Presidente

Analista en la Dirección de Administración  
Financiera de la Dirección General de  
Egresos de la SAFIN

\_\_\_\_\_  
Lic. Norma Angélica Avilés Ramírez  
Vocal Primera

Subdirector en la Unidad Coordinadora de  
Archivos de la SAFIN

\_\_\_\_\_  
*Rodrigo Silva*  
Lic. Rodrigo Silva Sosa  
Vocal Segundo